

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Resolución por la que se concede una beca de formación para colaborar en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 17 de abril de 2009, en la que resuelve:

Conceder a doña Ana María García Fernández «una beca de formación para colaborar en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico», por un importe mensual de mil doscientos euros (1.200 euros), cantidad máxima que agrupa los dos conceptos previstos en el punto 2 de la base tercera de la citada Orden: 1.000 euros brutos, más 200 euros, en su caso, para coste de desplazamientos, que se recibirán a mes vencido.

La duración de la presente beca será desde el 1 de mayo del 2009 (fecha de incorporación del becario) hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogada por un período de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente, con un máximo de duración, incluida la prórroga, de 24 meses, de conformidad con lo establecido en la base tercera de la Orden OBR/1/2009, de 16 de enero.

Disponer el gasto por un importe de nueve mil seiscientos euros (9.600,00 euros), el cual será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.04.06.261M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 27 de abril de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/6758

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Rectificación al anuncio publicado en el BOC número 82 de 30 de abril de 2009 correspondiente a subvenciones personales pago rentas de viviendas (Plan de Vivienda 2005-2008).*

#### ANEXO I

Rectificar la publicación efectuada en el B.O.C. número 82 de fecha 30 de abril de 2009, en el sentido que a continuación se indica y correspondiente a "Subvenciones personales pago rentas de viviendas (Plan de Vivienda 2005-2008)":

Donde dice:

- Beneficiario: Marcen Hoyo, María Luz (02631492 Q).
- Importe: 2.880,00 euros.
- Financiación: 2009.04.05.261A.484: 1.680,00 euros.
- Anualidad 2010: 1.200,00 euros.

Debe decir:

- Beneficiario: Marcen Hoyo, María Luz (02631492 Q).
- Importe: 3.600,00 euros.
- Financiación: 2009.04.05.261A.484: 2.100,00 euros.
- Anualidad 2010: 1.500,00 euros.

Santander, 4 de mayo de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/6973

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/44/2009, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo 5º la libertad de Asociación de padres de alumnos, remitiendo a un reglamento posterior la regulación de las características específicas de dichas asociaciones. Esta regulación específica fue aprobada por Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio (BOE del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos.

El citado Real Decreto prevé, en su artículo 16 la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, y dando preferencia a las asociaciones constituidas en Centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables, así como a las Confederaciones y Federaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten una más amplia representatividad por razón de la afiliación.

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria, en sus artículos 103, 104, 105, 106 y 107, establece la participación, implicación y colaboración de las familias, proclamando el derecho de éstas a participar en la educación de sus hijos, apoyando los procesos de aprendizaje. Así mismo, fomenta la creación y desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.

En cumplimiento de dicha previsión normativa, estas subvenciones tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las Entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades establecidas por la referida normativa.

Con el objeto de dar respuesta a la participación de los padres en el sistema Educativo de Cantabria, la Consejería de Educación establece una convocatoria específica para las Confederaciones y Federaciones de Madres y Padres de Alumnos a fin de dar respuesta a los fines específicos por ellas perseguidos.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 y de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y finalidad de la Orden.

1.- La presente orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de fomentar la realización de actividades promovidas por las confederaciones y federaciones de padres/madres de alumnos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la consecución de sus finalidades de carácter educativo, durante el período comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre del año 2009, sufragando los gastos necesarios para ello.

2.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

3.- No se incluirán en esta convocatoria aquellas actividades que, por su especificidad, sean objeto de subvención de otras órdenes, de ésta u otras Consejerías.

4.- No se incluirán en esta convocatoria gastos de inversiones en infraestructuras ni en equipamiento.

5.- Las actividades de esta convocatoria no podrán ser objeto de subcontratación.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán solicitar la subvención para el año 2009 las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas Entidades incurso en alguno de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### ARTÍCULO TERCERO.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La solicitud, firmada por el Representante legal de la Confederación o Federación de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos irá dirigida a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el Anexo I, y acompañada de la siguiente documentación de la Confederación o Federación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la Confederación o Federación solicitante.

b) Fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la Confederación o Federación solicitante.

c) Documentación en la que se acredite la capacidad legal para representar y solicitar la subvención en nombre de la Confederación o Federación.

d) Declaración responsable, según anexo II, que exprese que la Confederación o Federación no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

e) Datos bancarios (ficha de terceros) para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Declaración responsable, según anexo IV, del representante legal de la Confederación o Federación solicitante acerca de fondos propios u otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público o privado, nacional o internacional, para la consecución de finalidades de carácter educativo, especificando su importe.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

#### ARTÍCULO CUARTO.- Criterios para la concesión.

1.- Las subvenciones se otorgarán a las Confederaciones y Federaciones en proporción a la representatividad acreditada en función del número de Asociaciones de Padres/Madres que las integran. Dicha representatividad se acreditará mediante certificado emitido, por la Consejería de Educación, en el que conste el número de Asociaciones de Padres/Madres representadas por cada Confederación/Federación.

#### ARTÍCULO QUINTO.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de esta orden.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

- El Comité de Valoración:

a) Emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de la subvención.

b) Formulará propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

#### ARTÍCULO SEXTO.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía de la subvención a conceder es inferior a 60.000 €. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados.

3.- La resolución de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 24.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3.- El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

#### ARTÍCULO OCTAVO.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a realizar y justificar la ejecución de la actividad objeto de la subvención, a someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación le sea requerida.

4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### ARTÍCULO NOVENO.- Justificación de la subvención.

1.- Los beneficiarios deberán realizar las actividades dentro del periodo comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2.- Los beneficiarios tendrán que justificar, antes del 31 de enero de 2010 la totalidad de la subvención, presentando la documentación que se especifica a continuación:

A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación detallada de todos los gastos realizados (según Modelo Anexo III), indicando: la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados, el concepto del gasto, número de la factura/nómina, su fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, nombre y N.I.F. del perceptor-proveedor y el importe de los mismos; esta relación deberá estar firmada por el representante de la Federación/Confederación.

b) Se presentará la justificación documental de los gastos, mediante la entrega de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con el fin de realizar en ellos la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida, y han de tener fecha comprendida entre el mes de enero y el 31 de diciembre del año 2009.

c) En el caso de que los gastos imputados a la subvención estén sujetos a IRPF, los beneficiarios deberán justificar el tipo de los gastos con el recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre y apellidos, el NIF, la retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que le corresponde, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria. No se considerará gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.

3.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4.- La incursión en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

5.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación o reintegro de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá un reintegro proporcional a este incumplimiento.

6.- La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, darán lugar al inicio del procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de abril de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

